

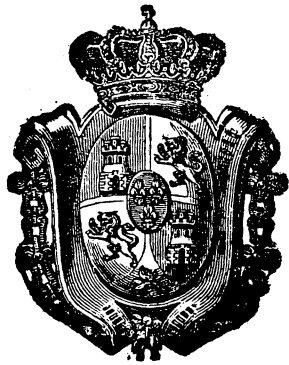
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2485.

VIERNES 6 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Habiéndose conformado el Regente del Reino con la propuesta hecha por la junta de Almirantazgo, se ha servido nombrar para el mando del bergantín cubano al capitán de fragata D. Eduardo Briant.

A propuesta de la misma junta ha tenido á bien S. A. conceder el grado de alférez de navío al constructor super-numerario D. Andres Tenreiro.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba.—Número 101.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que en esta ciudad y demas puntos de la Isla continúa el buen orden y tranquilidad pública, como tambien que el día 20 del actual fundó en este puerto el correo de la Península que ha sido portador de la Real orden que se ha servido V. E. comunicarme en 8 de Mayo último, anunciándome el nombramiento hecho por las Cortes generales del Reino en el Excmo. Sr. capitán general D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, para Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, cuya plausible noticia se ha recibido con satisfacción por estos leales habitantes y con entusiasmo por el ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 30 de Junio de 1841.—Excmo. Sr.—Gerónimo Valdés.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 5 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. *Discusion del art. 1.º del proyecto sobre dotacion del culto y clero.—Se suspende y pasa á la del proyecto sobre anticipacion de 60 millones.—Se aprueban todos sus articulos.—Se acuerda que las sesiones se abran á las once.*

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Valero y Arteta, fue aprobada despues de pedir los Sres. conde de Pino Fiel y Aldama que constase en ella su voto contrario á la declaracion del Senado de haber lugar á deliberar por articulos sobre el proyecto de dotacion de culto y clero.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la que remitia copia de la protesta de S. M. la Reina Madre y de la contestacion de S. A. el Regente.

Se leyó una exposicion del Sr. Senador Rivadeneira, fecha en la Coruña, en la que manifestaba y pedia que constase su voto conforme al de la minoría del Senado en la discusion de tutela; y despues de un debate en que tomaron parte los Sres. Heros, Becerra, Capaz y Lasaña, anunció el Sr. Presidente que no se volveria á dar cuenta de semejantes exposiciones.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion por articulos del proyecto de ley para la dotacion del culto y clero.

Se leyó el art. 1.º
El Sr. SAN MIGUEL (D. Juan Nepomuceno) tomó la palabra en contra, y manifestó que la habia pedido al tratarse de la totalidad de este proyecto por considerarlo altamente injusto é impolitico; pero que no habiéndole tocado el turno se ceñiria al articulo puesto á discusion. Entrando en materia, manifestó que la antigua disciplina eclesiástica que ahora se afectaba querer restablecer estaba en contradiccion con las disposiciones de este articulo, puesto que en varios concilios, y entre ellos en el de Trento, se encargó con toda eficacia á los obispos que procurasen que las dotaciones de la Iglesia fuesen fijas y permanentes sin tener que recurrir á los derechos de estola y pie de altar.

Se extendió despues en varias consideraciones sobre la conveniencia del diezmo, y en refutar los argumentos que contra este impuesto se habian hecho, y manifestando que en este proyecto se presentan muchos vicios é inconvenientes sin ninguna utilidad ni conveniencia, terminó diciendo que no podia aprobarle aun prescindiendo de la ia-

competencia de la potestad civil para entrar en determinadas reformas sin concurrencia y acuerdo de la potestad eclesiástica.

El Sr. HEROS empezó manifestando que se proponia aprobar este proyecto, únicamente en el concepto de ser el complemento del articulo 11 de la Constitucion, y que así no hubiera tomado la palabra á no haber oido al Sr. San Miguel, con cuyas doctrinas estaba en abierta y absoluta contradiccion: añadió que no entendia por Iglesia el clero ni los edificios que estan destinados al culto sino la congregacion de todos los fieles cristianos; y que por consecuencia cuando se trataba de los bienes de la Iglesia, entendia que estos eran lo mismo suyos que del obispo de su diócesis; que solo por un abuso se habian apoderado de ellos los eclesiásticos, y que así siendo la verdadera Iglesia la nacion española, esta legítimamente representada podia disponer de todos como lo tuviese por conveniente.

El orador pasó á citar en corroboracion de sus doctrinas varios hechos históricos desde la época en que el catolicismo se introdujo en España por Recaredo, de los cuales dedujo la decadencia á que habia llegado la nacion por la dominacion absoluta del clero y su influencia en la direccion de los negocios del Estado.

Hizo presente en seguida la necesidad que habia de que se cortasen los abusos introducidos con respecto á la contribucion decimal, por la que se habia tenido al pueblo en una estado de irreligion é impiedad; deteniéndose en probar las ventajas que han de resultar de que el clero esté dotado por el Estado y perciba sus asignaciones del tesoro, como lo percibe hasta el jefe mismo del Estado.

Rechazó la doctrina emitida por el Sr. obispo de Córdoba de que no se puede privar al clero de sus bienes sin el acuerdo de ambas potestades, porque la España no necesita para resolverlo el permiso de ningun poder; y añadió que sería muy extraño pedir en esta cuestion el acuerdo del Papa, cuando en los dominios pontificios no se paga diezmo, y cuando por una Constitucion del año 1816 se autorizó la venta de los bienes eclesiásticos.

Pasó S. S. á tratar de la causa de nuestras disidencias en materia de religion, y atribuyóla al Sto. Padre, de quien dijo que estando ligado con intereses politicos varias Potencias europeas, habia declarado que no podia reconocer á la Reina Isabel porque se lo impedian sus relaciones diplomáticas. Dedujo S. S. de aqui que no debia ser para nosotros materia de religion lo que para el cabeza de la Iglesia era materia de politica, y que puesto que el Sumo Pontifice no tenia miedo á la sangre que pudiera derramarse entre nosotros y le tenia á un batallon austriaco que pudiera amenazarle en su capital, debian mirar todas estas cuestiones con ojos españoles y no mezclar en ellas sus intereses personales, que el amor de la patria es la cosa que mas recomendó el supremo Hacedor.

Discusion del proyecto sobre anticipacion de 60 millones.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, va á pasarse á la del proyecto de ley relativo á una anticipacion de 60 millones.

Se leyó el dictamen de la comision proponiendo se admitiese el proyecto tal como ha venido aprobado del Congreso de Sres. Diputados.

Se abrió discusion sobre la totalidad de este proyecto.

El Sr. CAMPUZANO: En primer lugar para ilustracion de este negocio pediria á la mesa que se sirviese presentar un estado de la deuda flotante, los débitos de los presupuestos de 1840 y un estado de la tesoreria á fines del año 840.

En este proyecto hay dos pensamientos unidos: el uno es á mi juicio conveniente, urgente el otro; el pensamiento de la anticipacion ó préstamo de los 60 millones es urgente; el de la centralizacion de la deuda flotante es conveniente. Yo solo echo de menos en la anticipacion que la cantidad no sea mayor, y la centralizacion por otro lado la considero muy necesaria para poder restablecer nuestro crédito; porque en todas las naciones está conocido que la deuda flotante es el primer elemento que sirve para sostener el crédito. Sin embargo no estoy conforme en la amalgama que de estas dos operaciones se hace, y aqui veo yo un enigma que en mi concepto está encerrado en la combinacion de las dos operaciones. Yo voy á explicar el origen de esto.

Las naciones no tienen mas que tres medios para cubrir sus necesidades: el uno las contribuciones, el otro los préstamos y el tercero el papel moneda: nosotros podemos decir que tenemos el privilegio de invencion de un cuarto medio: este es el de las contratas y anticipaciones por libramientos sobre los rendimientos puros de nuestras rentas. Este arbitrio ó medio singular ha sido consecuencia precisa de las circunstancias en que nos hemos hallado durante la guerra. En la imposibilidad de imponer nuevas contribuciones al agoviado pueblo, se ha tenido que acudir á este medio; y perdido desgraciadamente nuestro crédito desde el momento en que hemos cesado de pagar los intereses de la deuda, ¿qué recurso quedaba? Afortunadamente se nos presentó en estas circunstancias apuradas un genio singular, genio al cual yo elevaria una estatua por las grandes cosas que ha imaginado á condicion de que fuera á residir en un palacio construido en lo alto del Moncayo.

Segun ese sistema durante la guerra se han hecho operaciones las mas arriesgadas y valientes, y aqui citaré como una de las mas importantes la que dió lugar, proporcionando recursos, á la memorable victoria del puente de Luchana, victoria á que contribuyó ese genio tan singular. (El Sr. Linage pide la palabra.) Otras operaciones se han hecho no menos ventajosas por sus resultados, operaciones que tenian tambien relaciones fuera de España, y que tenian un encadenamiento constante, de manera que unas veces se daba una cantidad de dinero y á una cantidad de papel que habia perdido ya su valor, y otra vez se daban en cambio libramientos por suministros de épocas lejanas.

Naturalmente en todas estas operaciones habia que calcular, y se calculaba, como es natural, el riesgo y perjuicio que podian correr los intereses de los especuladores: pues señor, esto era una especie de encadenamiento de proposiciones de parte de los especuladores, que para la tesoreria no era mas que una especie de sistema de trampa adelante; porque en medio de los compromisos que tenia no pensaba mas que salir del dia; pues ahora bien, si continuamos en este sistema, yo pregunto al Senado, si esa cadena no se corta, ¿cuándo la tesoreria podrá obrar con desembarazo y restablecer nuestro crédito? ¿Quién ha dicho que la deuda flotante se componga solo de las cantidades señaladas en el art. 3.º? ¿Por qué no se reconocen tambien en los 550 millones de atrasos del presupuesto de 1840? ¿Las viudas, los retirados,

las monjas no son de tan buena naturaleza como los capitalistas interesados en el papel circulante?

Yo convengo en la necesidad del préstamo de 60 millones; pero si vamos á considerar bien este proyecto, veremos que él no es mas que una bona mano que da al Estado una clase especial de acreedores, que dicen: «Yo te doy 60 millones, pero tú me has de dar esa suma, y al mismo tiempo en hipoteca dos rentas, una la de la sal y otra la del papel sellado, que serin unos 80 millones; de manera que la negociacion no me parece mal: no digo nada del arriendo, porque no va mucho mas allí.

Yo creo que he dicho lo bastante para demostrar que por lo menos se encuentra en estas dos operaciones unidas una cosa que no las favorece: al mismo tiempo considero que estas operaciones para los intereses del Estado y de los particulares pudieran hacerse mejor estando separadas; y digo mas, que no hay razon para que se nieguen los interesados en esto á que la centralizacion de la deuda se separe de la negociacion del empréstito.

Ahora bien, yo voy á determinar un camino por donde debemos dirigirnos sin que haya mas que citar hechos históricos. La Francia, señores, en el año de 1815 se vió en una situacion acaso peor que la nuestra, pues allí se empezó por un camino muy sencillo, y que quisiera que nosotros siguiésemos; este fue el adoptar justicia para todos, moralidad, pago de intereses y liquidacion: estas son las bases del crédito, y las que se deben emplear para restablecerlo, porque si otras naciones han hecho una bancarrota, nosotros hemos hecho una doble bancarrota, porque no hemos pagado los intereses, ni hemos pagado los billetes dados en cambio; eso se llama una doble bancarrota.

Se hace cargo en seguida S. S. de las operaciones que se verificaron en Francia, y por las cuales restableció su crédito, y concluye diciendo:

Pues ahora bien; si nosotros tenemos ese camino, centralizando nuestra deuda flotante, pero centralizándola de una manera que no aparezca ese encadenamiento de ese sistema fatal que es preciso cortar, nos será fácil entrar en el adoptado por la vecina nacion francesa.

Estos son los motivos que me han movido á hacer estas observaciones sobre la totalidad del proyecto, y á presentar una enmienda, que son dos en una.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Señores, al tomar la palabra en contra mi digno amigo el Sr. Campuzano, esperaba yo encontrar una fuerte impugnacion; porque conociendo los talentos de S. S. en esta materia de crédito, no podia menos de creer que encontraría un opositor vigoroso que impugnaria la ley por considerarla poco conveniente, poco suficiente ó poco justa; pero mi sorpresa ha sido extraordinaria cuando habiendo oido á S. S. atentamente, no he encontrado argumento alguno que me pudiese convencer de que S. S. la habia tomado con el objeto directo ó indirecto de impugnar la ley.

S. S. á mi modo de entender, y segun el modo con que ha presentado sus observaciones, me permitirá que le diga que no ha entendido bien la naturaleza é índole de la ley; porque ¿de qué se trata, señores? Aqui no se trata mas que de centralizar ó reunir las obligaciones que pesan sobre el tesoro, centralizar en lo sucesivo el crédito que S. S. busca por otro camino, y facilitar al mismo tesoro aquellas cantidades necesarias para que en su día pueda el Gobierno presentarse á las Cortes á manifestar los efectos de esta ley, las economías que se propone y las cantidades que necesita para ocurrir á sus urgencias.

Pero el Sr. Campuzano, discurriendo sobre los mejores medios para conseguir este objeto, ha dicho que la ley tenia un enigma: yo no veo enigma alguno; yo leo la ley, y dejo á la discrecion de cualquiera persona que la lea el que me diga si lejos de ser un enigma no es la cosa mas natural, mas clara. ¿Cuál es el objeto de la ley? El objeto de la ley, el pensamiento dominante es obtener una anticipacion para atender á un déficit constante que obra en el tesoro, y para cuyos cálculos se han tenido presentes las economías sucesivas que podrian hasta cierto punto rebajar ese déficit que resulta.

Ademas, en este pensamiento va envuelta tambien una idea correlativa sin la cual todo cuanto se haga sería insuficiente. S. S. hablando de los medios legales que tiene un Gobierno para poder hacer frente á sus obligaciones nos ha dicho que eran tres, y ha hecho á los españoles el honor de una invencion. Esto no es exacto, no hay tal invencion; porque el tomar anticipado sobre una renta, el contratar un empréstito parcial, no es mas que el sistema seguido hasta aqui de las anticipaciones; y el segundo objeto de esa ley es salir de esa especie de tutela. El separarnos de ese sistema que solo ha podido justificar la necesidad urgente en que se ha visto la nacion; pero que en adelante no es posible justificar pues que todos los ahogos que en el día se forman no son mas que efectos y consecuencias de ese sistema que S. S. condena y del cual se trata de salir por medio de esta ley, porque esta es una idea que marcha, no unida, sino correlativa, como he dicho antes.

Encontrándose, pues, el Gobierno sin poder dar un paso, con todas las rentas invadidas, el único medio que le quedaba al Gobierno para salvar todos esos inconvenientes y restablecer el crédito, era establecer una centralizacion de todas las deudas; no porque no tuviese noticia de la manera con que se efectuó esa operacion en Francia el año 15, sino por la imposibilidad de poder hacer uso de su crédito y hacer esas emisiones, por la imposibilidad de encontrar esos medios de lanzarse en esa arena de crédito. Al Gobierno no le quedaba, repito, mas que ese pensamiento, pensamiento que ha sido muy bien recibido por todos.

Por consiguiente el enigma que S. S. cree que hay en la ley desaparece en el momento que se reflexione con atencion sobre el objeto de la misma ley.

Á mayor abundamiento, decaído el crédito por razones que no son de este lugar, no era posible que el Gobierno pudiese proporcionarse recursos, poniendo un coto á ese sistema sin presentar á esas personas que muestran disposicion á entrar en negocios con el Gobierno sin presentar una garantia segura, positiva, real, y este es otro objeto de la ley; dar esa garantia; no la garantia financiera de un Ministro que hoy es y mañana no, sino la garantia segura y positiva de una ley. Á la nacion la toca una ventaja grandísima, porque no solo restablece su crédito, ese crédito que consiste en la deuda flotante, sino que al mismo tiempo se le facilitarán para lo sucesivo los medios de no tener que acudir á ninguna clase de empréstitos. En efecto, señores, ¿qué establece esta ley sobre la anticipacion tal como la propone el Gobier-

navegacion del Duero. En efecto, señores, la navegacion del Duero es una empresa que la utilidad que puede reportar influye mas inmediatamente en las provincias por donde pasan sus aguas, y no es extraño que hayan tenido que hacer algunos sacrificios mas; pero el Sr. Sanchez de la Fuente sabe que el Gobierno, á pesar de todas las escaseces que son notorias, ha dirigido una atencion privilegiada á la navegacion del Duero, y hoy mismo se estan realizando los medios necesarios para que la navegacion del Duero sea expedita; y se está estableciendo el nuevo puerto, que aventaja al que tenia anteriormente, y algunas obras en el rio que impedian su navegacion franca: todo esto es en la parte española; en la portuguesa se han hecho invitaciones por el Sr. Ministro de Estado para que se ponga corriente la de aquella parte, y últimamente estan tomadas todas las disposiciones para que la navegacion del Duero sea todo lo ventajosa posible á las provincias de Castilla, y si hubiese fondos esa atencion no la desatenderia de ninguna manera el Gobierno, como no la ha desatendido.

Si hablé yo de la necesidad de establecer caminos estratégicos en las provincias de Castellon de la Plana y Teruel, dije que tuve ese pensamiento algunos años hace; concebí la necesidad de que concluida la guerra se impidiese para siempre el que fuese allí la madrugada de los malhechores, y ahora como Ministro de la Gobernacion añadiré que teniendo muchas minas de carbon de piedra las montañas del maestrazgo, seria muy conveniente que hubiese caminos para poderlo conducir desde esta parte á donde fuese necesario, porque no hay otro punto hasta ahora en donde se sepa que hay carbon de piedra que pueda extraerse por nuestros puertos del mediterráneo.

El Congreso acordó se pasase á otro asunto.

El Sr. Vicepresidente ACUNA: Se va á proceder á la discusion del dictamen sobre el pago de alcabalas en la venta de bienes nacionales.

Se leyó este proyecto compuesto de un solo artículo, en el que se establecia que el derecho de alcabala se cobrase únicamente en lo que correspondiese á la cantidad en que se vendieran estos bienes.

El Sr. AILLON dijo que solo pedía la palabra en contra para poder presentar una enmienda á este artículo.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE dijo que la comision no tendria inconveniente en admitir la enmienda si el Congreso lo consideraba oportuno.

Se leyó la enmienda por primera vez y pasó á la comision.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Yo creo que esta discusion deberia suspenderse, pues siendo una cuestion tan delicada, el Gobierno no ha tenido tiempo por no saber que estaba señalada esta discusion para hoy, de prevenirse para contestar á las observaciones que pudieran hacerse en la discusion.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Este dictamen está sobre la mesa desde el día 31 de Julio, y por consiguiente puesto á la órden del día desde el momento que quedó sobre ella.

El Sr. TEMPRADO apoyó el dictamen de la comision, fundándose en que este era un derecho monstruoso, que debe restringirse hasta que sea llegado el caso de abolicion completa.

El Sr. MENDIZABAL: Aunque he pedido la palabra en contra, yo estoy de acuerdo con la comision en el espíritu de su proyecto. Convento es que una de las cosas que mas perjudica á la subdivision de la propiedad es el derecho de alcabala. Impugno el proyecto porque no me parece muy expedito, y en este sentido hago una adición que si la admitiera la comision yo le daria mi voto á su proyecto. Esta adición es que la alcabala que se pague respecto á los bienes de que trata el proyecto sea en la moneda en que se haya hecho la venta de la finca.

La comision manifestó que admitia la adición del Sr. Mendizabal.

El Sr. VICENS expuso que si el Sr. Ministro de Hacienda no tenia noticia del proyecto en cuestion, la culpa era del que hablaba, pues como presidente de la comision debia haberle avisado á S. S., y que si no lo habia hecho habia sido por la sencilla razon de saberse ya anteriormente cómo opinaba el Sr. Ministro sobre esta materia.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Ya ve el Congreso el caso raro en que se halla el Gobierno respecto de la cuestion presente; y atendiendo á esto así como á que la comision ha admitido el artículo adicional del Sr. Aillon y la adición del Sr. Mendizabal; creo que seria conveniente suspender lo menos por 24 horas esta discusion para que el Gobierno y la comision se pongan enteramente de acuerdo.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL (de la comision): La comision está conforme en que se suspenda esta discusion segun ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE suspendió la discusion.

El Sr. PASCUAL: Parece que esta mañana se ha suspendido la discusion del proyecto sobre pago de derechos de las primeras materias que introducen para su elaboracion los alfareros por no hallarse presentes los individuos de la comision que ha presentado el proyecto. Estos individuos, que forman otra comision que entiende en asunto tambien importante, se hallaba esta mañana reunida deliberando sobre dicho asunto, por esto no se hallaban presentes sus individuos; ahora lo estan y lo ponen en conocimiento de la mesa y del Congreso.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre capitalizacion de los intereses de la deuda.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana continuarán los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las dos y media.

MADRID 5 DE AGOSTO.

Continuando hoy en el Senado la discusion del art. 1.º del proyecto de ley relativo á la dotacion del culto y clero, ha usado de la palabra en contra el Sr. D. Juan Nepomuceno San Miguel, y S. S. aprovechó esta ocasion no ya para combatir directamente dicho art. 1.º, sino para manifestar sus opiniones respecto de la contribucion decimal y la disciplina de la Iglesia.

El Sr. de los Heros, que le contestó haciéndose cargo de todas las opiniones y argumentos que habia emitido aquel Sr. Senador, trató esta materia con la profundidad que acostumbra, y al mismo tiempo con la erudicion que distingue los discursos de este Sr. Senador.

Suspendida por el Sr. Presidente esta discusion, y pasándose á la del proyecto de ley relativo á la anticipacion de 60 millones, habló el Sr. Campuzano acerca de la totalidad de este proyecto, y manifestó su deseo de que no se confundiese y amalgamase el pensamiento capital de la anticipacion de los 60 millones con el de la centralizacion de la deuda flotante.

Como el Sr. Campuzano no habia de frente atacado el proyecto, por eso el Sr. Ministro de Hacienda que le contestó no se limitó á satisfacer la observacion de aquel Sr. Senador, explicando para ello la naturaleza é índole del proyecto que se discutia, sino que se hizo cargo y examinó, con aplicacion al

presente proyecto, las doctrinas que sobre operaciones de crédito habia vertido el Sr. Campuzano.

Con motivo de haber indicado el Sr. Campuzano las circunstancias y el genio, que en juicio de S. S. contribuyeron á la victoria de Luchana, observó despues el Sr. general Linaje que la situacion en que se hallaba el ejército antes de la batalla terrible de Luchana y algunos dias despues de haber entrado en Bilbao, era capaz de hacer mas esclarecido el mérito y heroismo de nuestros valientes soldados.

Habiéndose declarado haber lugar á deliberar por artículos, fueron estos aprobados sucesivamente y sin discusion.

Las sesiones del Congreso comienzan á decaer de interes; la asistencia falta, y los objetos son de un órden secundario: todo anuncia la próxima suspension de las tareas legislativas que solo la importancia y la necesidad de los proyectos pendientes de la resolucion del Senado sostienen todavia aunque penosa y debilmente.

A primera hora se ha dado cuenta de la remision hecha por el Gobierno de varios ejemplares de la famosa protesta de S. M. la Reina Madre contra la declaracion de la vacante en la tutela, y del manifiesto que el Regente del Reino y el Gabinete han juzgado oportuno hacer con este motivo á la nacion española. Acordado que fue que se repartieran y archivaran los sobrantes, se ha continuado en el examen del proyecto de ley sobre viudedades de las comandancias de las plazas militares.

El art. 2.º y último del proyecto ha sido aprobado, y la órden del día llamó á continuacion el relativo á que se haga efectiva en favor de los pueblos la parte que de la renta del aguardiente les corresponde como arbitrio municipal. El Sr. Serrano ha solicitado que se suspendiese tratar de este asunto por no hallarse presentes sus demas compañeros de comision.

Otro tanto ha sucedido con el proyecto de rebaja en el derecho de puertas á ciertos artículos fabriles, y al terminarse la sesion ha sido solo cuando el señor Pascual ha expuesto que podria tratarse de él por haber concurrido ya algunos de los individuos de la comision; mas como la sesion se hallase ya á punto de concluir, el Sr. Presidente ha dejado este asunto para otro día.

El Sr. Temprado ha anunciado una interpelacion al Gobierno á fin de que se revocase una Real órden que apremia á los pueblos de Castellon de la Plana al pago de las contribuciones atrasadas; proponia ademas el Sr. Temprado que se atendiese al propio tiempo á la construccion de las obras públicas proyectadas ó comenzadas en aquella provincia. El objeto de esta interpelacion era patente desde el instante en que el Sr. Diputado la anunció, á saber: el de sacar algun partido de la mala fortuna que en la sesion anterior cupo á un proyecto de ley que tendia á esto mismo.

De aqui han tomado ocasion varios Sres. Diputados para hablar de la necesidad de proteger asimismo las obras pendientes en sus respectivas provincias: el Ministerio ha hecho ver la solicitud con que se trabaja en este sentido, y el Congreso, despues de completada la discusion conforme establece el reglamento, ha acordado pasar á otro asunto.

El proyecto de ley para que no se exijan alcabalas en las transmisiones de compras de bienes nacionales, ha venido luego á discusion. El Gobierno ha manifestado por medio del Sr. Ministro de Hacienda no hallarse enterado de este asunto, que ignoraba estuviere en el caso de la discusion, y que hasta cierto punto, y salvadas algunas diferencias de interes, estaba previsto en uno de los proyectos presentados por el Gobierno. Esto ha dado motivo á alguna oscilacion, hasta que confirmando el Sr. Vicens como presidente de la comision, y explicando las causas de no haberse creido necesario conferenciar con el Gobierno sobre aquel dictamen, se ha suspendido tratar de él en la sesion de este día.

El Sr. Presidente ha citado al Congreso para mañana.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en este periódico en los dos meses anteriores.

JUNIO.

Real decreto expedido por el ministerio de Hacienda, por el que se establece una comision para que con toda brevedad proponga lo que considere mas conveniente acerca de los trabajos hechos en la misma Secretaría para extender el plan de contribuciones que ha de presentarse á las Cortes con el presupuesto general de gastos de 1842. (Núm. 2419.)

del mismo ministerio estableciendo una comision compuesta de un individuo por cada ministerio y otras personas, para que á la mayor brevedad proponga lo conveniente acerca de los formularios proyectados en el ministerio de Hacienda de los presupuestos particulares y del general de los gastos del Estado. (Id.)

expedido por el ministerio de la Gobernacion de la Península autorizando al Ministro del ramo para la formacion de un proyecto de ley para el establecimiento de bancos en las provincias que por tiempo limitado suministren fondos á los labradores con la conveniente fianza y mediante una módica retribucion. (Núm. 2420.)

concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro de la Guerra. (Id.)

nombrando Senador por las Islas Baleares á D. José Maria Calatrava en reemplazo de D. Juan Massaner. (Número 2421.)

Circular del ministerio de la Guerra concediendo á los individuos procedentes del convenio de Vergara el término improrrogable de cuatro meses para que puedan mejorar su prueba acerca del derecho que les asiste á los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Carlos. (Idem.)

del mismo ministerio declarando que los individuos á quienes por los documentos que acompañaron á sus instancias, solo puede declararse un empleo inferior al que han expuesto se hallaban sirviendo cuando se verificó el convenio de Vergara, continúen en la misma situacion y con los mismos goces y categoria en que actualmente se encuentran, hasta que definitivamente se resuelvan sus expedientes de revalidacion. (Id.)

Real decreto confiriendo el cargo de capitán general de las provincias Vascongadas al mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Francisco de Paula Alcalá. (Núm. 2421.)

para que todos los fondos de la nacion desde el momento que se recauden se tengan exclusivamente á disposicion de la direccion general del Estado. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que por la direccion de correos se instruyan todos los expedientes de provision y se propongan los oportunos nombramientos acerca de la aptitud y méritos de los pretendientes para las varias dependencias del ramo de correos. (Id.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de Logroño á D. Martin Fernandez de Navarrete en lugar del marqués de Someruelos que renunció dicho cargo. (Id.)

Ley concediendo el aumento de pension á los huérfanos de D. Domingo Muruaga asesinado por los facciosos. (Número 2425.)

Real decreto reponiendo en el ejercicio de la plaza de conde decaño del tribunal apostólico y Real de la gracia del excusado á D. Juan Nicasio Gallego. (Id.)

Circular para que se lleve á efecto el Real decreto sobre las reglas que han de observarse en el depósito de caballos sobrantes que en el día tiene cada regimiento. (Número 2427.)

Real órden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península nombrando una comision para que forme una ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales. (Idem.)

del mismo ministerio para que se establezcan las tres plazas de tasadores de joyas en esta Corte. (Id.)

del mismo para que desde la fecha de la misma hasta Setiembre próximo venidero, en que cesará la reserva de los grados, se admitirán en las universidades los recursos de los cursantes que por haber estado con las armas en la mano pretendan se les declare con derecho á los grados de premio reservados para ellos conforme á la circular de la direccion general de estudios de 26 de Agosto de 1838. (Núm. 2428.)

de dicho ministerio facultando á la direccion general de Caminos para que sin pérdida de tiempo saque á pública subasta la ejecucion del puente proyectado sobre el arroyo de Viñuelas en el punto donde atraviesa la carretera de Francia. (Id.)

circular del ministerio de la Guerra para que el regimiento provisional de caballeria de Guias del general del ejército del Norte se denomine Lusitania, 8.º ligero. (Número 2429.)

Ley sancionada por la que se autoriza al Gobierno de S. M. para transigir con la empresa del canal de Castilla. (Número 2450.)

Real decreto expedido por el ministerio de la Guerra estableciendo una junta para que en vista de los trabajos hechos hasta ahora relativos á la revision de las ordenanzas del ejército, presente con la brevedad posible un proyecto que las abrace en toda su extension. (Núm. 2451.)

Circular del mismo ministerio para que en lo sucesivo no se dé curso á instancia alguna de ningun individuo del ejército, sea cualquiera la clase á que pertenezca, como no esté dirigida por el conducto regular de sus gefes. (Id.)

del propio ministerio fijando el término de dos meses improrrogables en la Peninsula y en los dominios de Ultramar para que los individuos del ejército puedan promover las reclamaciones á empleos, grados y remuneraciones por méritos contraídos en la guerra civil. (Id.)

del indicado ministerio para que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna solicitud de prórroga de licencia temporal á los individuos del ejército como no sea por casos excepcionales, y por absoluta falta de salud plenamente justificada. (Idem.)

del expresado ministerio para que desde luego se expidan las licencias absolutas á los cumplidos del ejército y milicias provinciales procedentes de las quintas decretadas en 24 de Febrero y 31 de Diciembre de 1834. (Número 2453.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de Lugo al mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Joaquin Ponte en reemplazo del conde de Fontao, que ha renunciado dicho cargo. (Id.)

Real órden expedida por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, para que no se dé curso á las solicitudes que dirijan los individuos de la armada nacional como no vengán dirigidas por conducto de los gefes respectivos. (Núm. 2455.)

Circular expedida por el ministerio de la Guerra concediendo una condecoracion á los que en 3 de Agosto de 1824 se apoderaron y defendieron la plaza de Tarifa. (Núm. 2457.)

del mismo ministerio nombrando los individuos de la junta de calificacion para entender en los juicios contradictorios que se instruyan á los que aspiren á obtener la condecoracion otorgada en 14 de Mayo último para los individuos que penetraron con las armas en la mano por la frontera para restablecer el sistema constitucional. (Id.)

Real decreto nombrando Senadores por las provincias de Orense, Cáceres, Leon é Islas Baleares. (Id.)

para que el presupuesto general de ingresos y gastos esté concluido y pronto para poder ser presentado á las

Córtes en 30 de Setiembre del año anterior al en que ha de regir despues de examinado y aprobado por los dos cuerpos colegisladores. (Núm. 2438.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que por los gefes del ramo dependientes de dicha Secretaría no se dé curso á ninguna solicitud de licencias como no esté legitimamente probada la causa por que se pide. (Idem.)

Ley sancionada declarando para que la deuda liquidada desde 1º de Marzo de 1836 sea igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase liquidada con anterioridad á dicha fecha. (Núm. 2459.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península encargando á los gefes políticos auxilien á los dependientes de la Hacienda nacional á fin de reprimir y evitar el contrabando. (Núm. 2441.)

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda declarando que en todos los casos en que los empleados del ramo salgan alcanzados en alguna cantidad por causa de malversacion de fondos queden separados de sus destinos é inhabilitados de obtener nueva colocacion. (Núm. 2442.)

del mismo ministerio para que D. Ramon Maria Calatrava vuelva á desempeñar la contaduría general de Distribucion, y nombrando para subsecretario de Hacienda á D. Pedro Jontoya. (Id.)

de dicho ministerio para que mensualmente se publique en el Boletín oficial de cada provincia un estado de ingresos y distribucion de caudales con arreglo al modelo que acompaña. (Núm. 2444.)

Real decreto expedido por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar por el que se dispone que el colegio militar naval creado por decreto de 28 de Febrero último, se establezca en el departamento del Ferrol. (Idem.)

Real orden del mismo ministerio para que el presidente de la junta de Almirantazgo dé las órdenes competentes á fin de que la marina auxilie á los dependientes de la Hacienda nacional en las medidas de exterminar el contrabando. (Idem.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia á los regentes de las audiencias para que vigilen cuidadosamente la perfecta y breve instruccion y determinacion de las causas de fraude. (Id.)

Real decreto concediendo á la villa de Torá la gracia de que pueda usar desde ahora el título de *Muy leal y constante*. (Núm. 2447.)

Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península para que el director general de Presidios cuide de que en ellos se establezcan talleres ó trabajos en que los penados se ejerciten con utilidad de ellos mismos y del Estado. (Id.)

Real decreto para que se forme y publique por todo el reino un manifiesto del Gobierno en que detenidamente y con la dignidad que le es propia se vindique su conducta y expongan todos los agravios que España y su Iglesia han recibido de la corte de Roma desde el advenimiento de la Reina Isabel II al trono de sus mayores. (Núm. 2448.)

JULIO.

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda para que el pago de la media anata se verifique con sueldos devengados y no percibidos en la época corriente de presupuestos. (Núm. 2450.)

Distribucion hecha por el ministerio de Hacienda de los fondos que han resultado existentes en fin de Mayo último, &c. (Núm. 2451.)

Reales decretos nombrando Senadores por distintas provincias. (Núm. 2452.)

otro concediendo al ministro de la Gobernacion de la Península el uso de la media firma. (Id.)

Circular expedida por el ministerio de Hacienda para que en las capitales de distritos militares se forme una junta compuesta del capitán general, intendente, asesores de la subdelegacion de rentas, un coronel y un oficial de graduacion que se ocupen en el exámen de la distribucion de los efectos que se aprehendan por las fuerzas del ejército destinadas á la persecucion del contrabando en su respectivo distrito. (Id.)

Real decreto estableciendo una junta de ultramar para que revisando las leyes de Indias proponga las que hayan de quedar vigentes. (Núm. 2454.)

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda para que por los gefes de la hacienda pública se concilie con respecto á los empleados cesantes del ramo el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3º del decreto de 25 de Noviembre del año próximo pasado, con las circunstancias particulares de estos, permitiéndoles sin consultar aprobacion superior el que residan en los diferentes puntos del Reino donde pueda convenirles para curarse sus dolencias. (Núm. 2455.)

del mismo ministerio suprimiendo el título de conde de Barambeu. (Id.)

del dicho declarando también suprimido el título de marques de Buenavista. (Id.)

Nota de ingresos calculados para el mes de Julio, y su distribucion en la parte necesaria á cubrir los gastos reproductivos. (Núm. 2459.)

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda, incluyendo la que con fecha 28 de Junio último le pasó el de Gracia y Justicia, por la que queda suprimido el título de conde de Lebrija. (Id.)

Real decreto concediendo el uso de la media firma al señor Ministro de Gracia y Justicia. (Núm. 2460.)

Ley sancionada, por la que se autoriza al Gobierno para que pueda plantear en la Península é islas adyacentes, á excepcion de las Canarias, los aranceles. (Núm. 2461.)

Real decreto nombrando intendente de Málaga en propiedad á D. Pedro Lillo. (Núm. 2464.)

Real orden para que por ahora rija el arancel especial de 26 de Enero de 1789 en su único derecho con respecto á los que pagan los géneros, frutos y efectos de las provincias exentas á su importacion. (Id.)

por la que se establece que las administraciones de correos puedan librar desde la cantidad de 10 rs. hasta la de 200, observándose las reglas que en la misma se previenen. (Núm. 2463.)

para que por medio de una junta se califique á los empleados de Hacienda que quedaron suspensos de sus destinos por las juntas provinciales de gobierno organizadas en Setiembre último á consecuencia de los sucesos de aquella época. (Núm. 2467.)

Circular expedida por el ministerio de la guerra para que los capitanes generales é inspectores y directores de las armas no den curso á ninguna solicitud que no sea de individuos militares. (Núm. 2469.)

Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península disponiendo que el alistamiento de la matrícula para el curso comience en las universidades en 1º de Octubre de cada año, concluyéndose en 31 del mismo. (Id.)

del mismo ministerio para que la exposicion pública de los productos de la industria española empiece el 19 de Noviembre de este año, permaneciendo abierta hasta el 20 de Diciembre siguiente. (Id.)

Real decreto expedido por el ministerio de Hacienda para que desde 1º de Agosto próximo queden centralizados en una sola caja todos los fondos del Estado. (Id.)

Real orden expedida por el ministerio de la Guerra para que se conceda licencia absoluta á todos los hijos de viudas pobres de solemnidad que tengan otro ú otros sirviendo en el ejército, sin mas varones que las ayuden á sostenerse. (Núm. 2471.)

Real decreto expedido por el ministerio de la Guerra haciendo extensivo el de la Regencia de 7 de Diciembre último, y los derechos y ventajas que por él se conceden á los individuos de cuerpos francos, á los gefes, oficiales é individuos de tropa de los batallones de Milicia nacional movilizada de Cataluña; y al batallon y escuadron de Cáceres. (Núm. 2474.)

Circular del mismo ministerio fijando las reglas bajo las cuales han de proceder los interesados para justificar las condiciones expresadas en el decreto anterior. (Id.)

Real decreto nombrando al teniente general D. Mariano Ricafort capitán general de Castilla la Vieja; y al de igual clase D. José Carratalá para la vacante que aquel deja de Andalucía. (Núm. 2475.)

nombrando fiscal militar del tribunal supremo de Guerra y Marina al mariscal de campo D. Santiago Otero. (Id.)

Circular del ministerio de la Guerra señalando el plazo de cinco meses, que terminarán en 31 de Diciembre del presente año, para la presentacion de las instancias en solicitud de pensiones de las familias de Milicianos nacionales, patriotas y demas españoles que hubiesen muerto ó se hubiesen inutilizado en accion de guerra. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península acerca de que los colegios sobre cuya base se trata de organizar los nuevos institutos, continúen prestando á la enseñanza los mismos servicios hasta el día en que puedan convertirse en institutos de segunda enseñanza. (Núm. 2476.)

Real decreto nombrando Senadores por las provincias de Valencia, Valladolid y Ciudad Real. (Núm. 2477.)

Circular expedida por el ministerio de la Guerra aclarando los artículos 78 y 79 de la ordenanza orgánica de la Milicia nacional sobre el orden que debe guardar en las formaciones. (Núm. 2479.)

Real decreto para que por el ministerio de la Gobernacion de la Península se presenten á las Cortes los presupuestos de gastos provinciales y municipales de 1842. (Id.)

para que las corporaciones ó gefes encargados de los establecimientos de beneficencia faciliten bajo su responsabilidad noticias exactas de la procedencia de la fundacion de sus rentas &c. (Id.)

para que una comision de personas de ilustracion y patriotismo se encargue de revisar el actual reglamento de beneficencia. (Id.)

Concediendo una condecoracion á todos los que fueron perseguidos por su adhesion al sistema constitucional. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península excitando á las sociedades económicas para que exciten á los artistas, fabricantes y artesanos á que concurren con los productos de su industria á la exposicion pública, segun lo prevenido en la orden expedida en 16 del corriente. (Id.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo por el Sr. promotor fiscal D. Cándido Manuel de Necedal, un artículo en verso inserto en el núm 1277 del periódico *Correo nacional*, el cual principia: "El siglo es ya de los proscritos Reyes," y concluye: "El corazon de España yo te envío," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Juan de Zengotita Bengoa, D. Vicente Pareda, D. Juan Vicente Carrasco, D. Antonio Sanz y Barea, D. Narciso Soria, D. Ambrosio Labiano, D. Cristóbal Marin, D. Dámaso Aparicio y D. Vicente de Cano, quienes declararon por cuatro votos contra cinco no haber lugar á la formacion de causa. Madrid 5 de Agosto de 1841. = Cipriano Maria Clemencin, secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25½ con cupones al contado: 25½ y 24 á v. f. ó vol. con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

Londres, á 90 dias, 37½.

Paris, 16 din.

Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., ½ b.
Bilbao, ½ id.
Cádiz, ½ b.

Coruña, ½ d.
Granada, ½ id.
Málaga, ½ b.
Santander, ½ id.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, par d.
Valencia, id. id.
Zaragoza, ½ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta capital, refendada del escribano de numero del crimen de la misma D. José Rodriguez del Castillo, acordada en cierta causa criminal que de oficio pende en dicho juzgado, se cita y llama á D. Victor Zuasti, empresario de quintos que fue en esta corte, en la que residia, calle de Hortaleza, en el año pasado de 1839, cuya existencia y paradero se ignora, para que tan luego de como llegue á su noticia este anuncio se presente en la audiencia de dicho Sr. juez, que la tiene calle de Barrionuevo, núm. 15, cuarto principal, de nueve á doce de la mañana, á fin de recibirle cierta declaracion, y que evacue las citas que le resultan de dicha causa, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFÍA.

CODIGO penal, ó sea recopilacion de cuantos delitos y penas comprenden las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y mas resoluciones generales expedidas desde 1º de Octubre de 1832, en que por separacion del ministerio Calomarde dió principio un cambio en el sistema gubernativo, hasta la actualidad; presentados por orden alfabético y cronológico, obra muy útil á toda clase de ciudadanos, pero con particularidad á fiscales, jueces, abogados y mas que de algun modo tienen intervencion en asuntos judiciales. Por el licenciado D. Antonio Puga y Araujo, abogado de los tribunales del reino.

Se hallará en la librería de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8, y en las principales librerías del reino. Un tomo en 8º, á 10 rs. rústica y 12 pasta.

Advertencia.

A los que deseen adquirir esta obra de las provincias aburrarán en casa de los comisionados 12 rs. vn., y se les remitirá franca de porte por el correo.

SIN embargo de que en el *Tratado de cuenta y razon en partida doble*, publicado en el año de 1838 por D. Manuel Victor de Christantes, se hace una detenida explicacion para que cualquiera pueda formar por sí mismo el libro titulado *Extracto de cuentas*, ó sea el *Libro Mayor perteneciente á la Hacienda pública* de las que en él se figuran, diferentes personas que adquirieron dicha obra han reclamado la publicacion, como apéndice á la misma, del expresado Libro, porque de esta manera, dicen, que adquirirán una idea completa de la expresion que debe hacerse al trasladar á él las partidas del Diario. El autor no pensaba ocuparse de este trabajo, á no haber coincidido estas demandas con las noticias recibidas de las islas Filipinas, en que al comunicarle que se ha establecido con éxito en todas las oficinas de Hacienda de aquellas islas el sistema de partida doble con rigorosa sujecion á su Tratado, le hacen indicaciones en el mismo sentido.

En este supuesto se imprimirá un Apéndice que comprenderá el Diario de las operaciones de Hacienda, el Libro Mayor ó de cuentas, y el Índice de las mismas por orden alfabético, y otro Diario y Libro Mayor de las cuentas de efectos que no comprende el Tratado.

Se admiten suscripciones á esta publicacion en la librería de Sojo, calle de Carretas, á 10 rs. cada ejemplar en rústica.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Brillante sinfonia.
2º Se volverá á poner en escena la aplaudida comedia de gracioso, en tres actos, arreglada al teatro español por Don Ventura de la Vega, titulada

EL HEROE POR FUERZA,

en la que desempeñará el principal papel el primer actor D. Antonio de Guzman.

3º Zapateado bailado por las señoras Castillo y Lopez y el Sr. Casas.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CIRCO. A las ocho de la noche.

El drama nuevo de grande espectáculo, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

EL TERREMOTO DE LA MARTINICA.

Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.